

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS que celebran, de una parte:

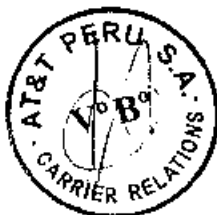
- **TIM PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en, Avenida Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° B00002 de la partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM"; y, de la otra;
- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20264695385, con domicilio en Av. Larco 130, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor don José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "AT&T", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Con fecha 23 de octubre del año 2000, TIM y AT&T suscribieron el acuerdo de interconexión de sus redes y servicios de PCS y Telefonía Fija Local y Portador de Larga Distancia, respectivamente, el mismo que fue aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Resolución N° 002-2001-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO: En el Anexo II (Condiciones Económicas) del contrato mencionado en la cláusula anterior, se establecieron las condiciones económicas de la interconexión de la Red de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional de AT&T con la Red de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM.

En ese sentido, en el segundo párrafo del numeral 1.1 del Literal A (Condiciones Económicas de la Interconexión) se estableció que "Para la Modalidad "A", las partes negociarán las condiciones económicas que resulten aplicables, apenas ésta sea implementada por TIM, suscribiendo las partes, el documento correspondiente que, como Anexo, formará parte integrante del presente contrato".

TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y en cumplimiento de lo acordado por las partes, se requiere la

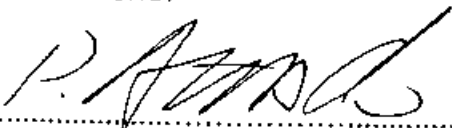


definición de las condiciones económicas para la aplicación de la denominada Modalidad "A" para las llamadas Fijo-PCS.

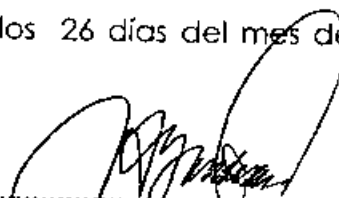
CUARTO: Ambas partes convienen expresamente que, para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), por el tráfico telefónico originado en la red fija de AT&T con destino a la red móvil PCS de TIM, AT&T percibirá de su usuario fijo la tarifa de fijo a fijo que AT&T determine y TIM a su vez percibirá de su usuario móvil la tarifa que TIM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo de cargo entre las partes.

QUINTO: Los demás términos y condiciones del contrato de interconexión celebrado entre las partes se mantienen íntegramente vigentes.

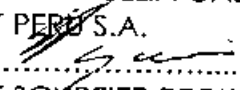
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de setiembre del año dos mil uno.



PEDRO AGUADO MESA
JvH TIM PERU S.A.C.



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.


PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

